

complementarias y reglamentarias; y las normas que se opongan a la presente Ley, con excepción de la Ley 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, sus normas complementarias y otra normativa vinculadas a la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

669135-3

LEY N° 29764

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo 1. Prórroga del beneficio tributario

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que Promueve la Inversión en la Actividad de Generación Eléctrica con Recursos Hídricos y con Otros Recursos Renovables.

Artículo 2. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

669135-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 040-2011

AUTORIZAN AL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL, A FAVOR DE SU PERSONAL CIVIL ADMINISTRATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2011 se aprobó el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal militar y policial en actividad;

Que, el personal civil bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Pliegos Ministerio de Defensa y del Interior son los que apoyan en la parte administrativa las labores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, desarrollando responsabilidades desde su ámbito de competencia a fin que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cumplan adecuadamente sus funciones;

Que, en tal sentido, también resulta necesario otorgar una Asignación Especial Mensual temporal al citado personal civil administrativo del Pliego 026: Ministerio de Defensa y el del Pliego 007: Ministerio del Interior, en reconocimiento y compensación al esfuerzo que realizan en las labores administrativas asignadas;

Que, por tanto, es necesario dictar una medida urgente en materia económica de carácter excepcional y temporal en favor de dicho personal civil administrativo, en función a las reales posibilidades fiscales, autorizando a los Pliegos 026: Ministerio de Defensa y Pliego 007: Ministerio del Interior a otorgar una Asignación Especial Mensual para el referido personal civil administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la aplicación efectiva de la citada medida extraordinaria, exige reconocer la Asignación Especial Mensual antes mencionada en forma inmediata a partir del mes de julio del presente año fiscal, más aun si se considera la urgencia con que debe atenderse la necesidad del personal beneficiario; asimismo, corresponde



advertir que al tratarse de una asignación de carácter no remunerativo, su otorgamiento únicamente podría exigir la previa verificación de la existencia del vínculo laboral al momento en que debe procesarse el pago;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en los referidos pliegos, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, una Asignación Especial Mensual por un monto de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00) por persona.

Artículo 2°.- Características de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual prevista en el artículo 1° no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Artículo 3°.- Financiamiento

El costo que irrogue el presente decreto de urgencia se financiará con cargo al presupuesto institucional autorizado al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Pago de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual establecida en el artículo 1° del presente decreto de urgencia será abonada mensualmente, a partir del mes de julio y hasta diciembre del presente año fiscal.

Artículo 5°.- Modificaciones Presupuestarias

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior podrán realizar todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- De la Programación de Compromisos Anual (PCA)

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las solicitudes de incremento de la Programación de Compromisos Anual (PCA), en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que requieran los Pliegos 007: Ministerio del Interior y 026: Ministerio de Defensa a través del Módulo de Procesos Presupuestarios, para el debido cumplimiento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7°.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente decreto de urgencia o limite su aplicación; exceptuándose, para efecto de la presente norma, de lo regulado en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

669135-5

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Acreditan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno para la transferencia de función en materia de vivienda y saneamiento

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 466-2011-PCM/SD**

Miraflores, 20 de julio de 2011

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, N° 021-2010-PCM/SD-OTME, N° 002-2011-PCM/SD-OTME y N° 003-2011-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, que extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, para normar y regular la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008; y, el Informe N° 032-2011-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el mismo que comprendió a las cinco (5) funciones que no fueron incluidas en los planes anuales de transferencia aprobados desde el año 2004 hasta el año 2007, a fin de cumplir con la primera medida del Shock Descentralizador, anunciada por el Presidente de la República, que disponía la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, se extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a fin de normar y regular la transferencia de las funciones comprendidas en el plan anual de transferencia del año 2008, antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de la función g) del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos